



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

Cubarral, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 502234089001-2022-00049-00
Demandante: SANDRA MILENA CUBILLOS CRUZ
Demandado: DEIBY ALEXANDER BARRERA CAVADIAZ

Como del documento acompañado con la demanda se establece que existe una obligación, clara, expresa y exigible para que el demandado cancele a favor de la parte actora una cantidad liquida de dinero y reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, en contra de **DEIBY ALEXANDER BARRERA CAVADIAZ** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **SANDRA MILENA CUBILLOS CRUZ** las siguientes sumas de dinero:

- 1- Doscientos sesenta y tres mil noventa y dos pesos M/CTE (\$263.092,00)** por concepto de capital dejado de pagar en la cuota alimentaria del mes de **enero del 2020**:
 - 1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada anteriormente, desde la fecha de exigibilidad (15 de junio del 2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa legal de 0,5% mensual.
- 2- Doscientos sesenta y tres mil noventa y dos pesos M/CTE (\$263.092,00)** por concepto de capital dejado de pagar en la cuota alimentaria del mes de **febrero del 2020**:
 - 2.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada anteriormente, desde la fecha de exigibilidad (15 de junio del 2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa legal de 0,5% mensual.
- 3- Doscientos sesenta y tres mil noventa y dos pesos M/CTE (\$263.092,00)** por concepto de capital dejado de pagar en la cuota alimentaria del mes de **marzo del 2020**:
 - 3.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada anteriormente, desde la fecha de exigibilidad (15 de junio del 2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa legal de 0,5% mensual.
- 4- Doscientos sesenta y tres mil noventa y dos pesos M/CTE (\$263.092,00)** por concepto de capital dejado de pagar en la cuota alimentaria del mes de **abril del 2020**:



Rama Judicial

Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral

República de Colombia

4.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada anteriormente, desde la fecha de exigibilidad (15 de junio del 2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa legal de 0,5% mensual.

5- Doscientos sesenta y tres mil noventa y dos pesos M/CTE (\$263.092,00) por concepto de capital dejado de pagar en la cuota alimentaria del mes de **mayo del 2020:**

5.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada anteriormente, desde la fecha de exigibilidad (15 de junio del 2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa legal de 0,5% mensual.

6- Doscientos sesenta y tres mil noventa y dos pesos M/CTE (\$263.092,00) por concepto de capital dejado de pagar en la cuota alimentaria del mes de **junio del 2020:**

6.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada anteriormente, desde la fecha de exigibilidad (15 de junio del 2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa legal de 0,5% mensual.

7- Doscientos sesenta y tres mil noventa y dos pesos M/CTE (\$263.092,00) por concepto de capital dejado de pagar en la cuota alimentaria del mes de **julio del 2020:**

7.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada anteriormente, desde la fecha de exigibilidad (15 de junio del 2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa legal de 0,5% mensual.

8- Doscientos sesenta y tres mil noventa y dos pesos M/CTE (\$263.092,00) por concepto de capital dejado de pagar en la cuota alimentaria del mes de **agosto del 2020:**

8.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada anteriormente, desde la fecha de exigibilidad (15 de junio del 2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa legal de 0,5% mensual.

9- Doscientos sesenta y tres mil noventa y dos pesos M/CTE (\$263.092,00) por concepto de capital dejado de pagar en la cuota alimentaria del mes de **septiembre del 2020:**

9.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada anteriormente, desde la fecha de exigibilidad (15 de junio del 2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa legal de 0,5% mensual.

10- Doscientos sesenta y tres mil noventa y dos pesos M/CTE (\$263.092,00) por concepto de capital dejado de pagar en la cuota alimentaria del mes de **octubre del 2020:**



Rama Judicial

Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral

República de Colombia

10.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada anteriormente, desde la fecha de exigibilidad (15 de junio del 2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa legal de 0,5% mensual.

11- Doscientos sesenta y tres mil noventa y dos pesos M/CTE (\$263.092,00) por concepto de capital dejado de pagar en la cuota alimentaria del mes de **noviembre del 2020:**

11.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada anteriormente, desde la fecha de exigibilidad (15 de junio del 2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa legal de 0,5% mensual.

12- Doscientos sesenta y tres mil noventa y dos pesos M/CTE (\$263.092,00) por concepto de capital dejado de pagar en la cuota alimentaria del mes de **diciembre del 2020:**

12.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada anteriormente, desde la fecha de exigibilidad (15 de junio del 2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa legal de 0,5% mensual.

CUOTAS ALIMENTARIAS 2021

13- Doscientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos M/CTE (\$278.878,00) por concepto de capital dejado de pagar en la cuota alimentaria del mes de **enero del 2021.**

13.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada anteriormente, desde la fecha de exigibilidad (15 de junio del 2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa legal de 0,5% mensual.

14- Doscientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos M/CTE (\$278.878,00) por concepto de capital dejado de pagar en la cuota alimentaria del mes de **febrero del 2021.**

14.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada anteriormente, desde la fecha de exigibilidad (15 de junio del 2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa legal de 0,5% mensual.

15- Doscientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos M/CTE (\$278.878,00) por concepto de capital dejado de pagar en la cuota alimentaria del mes de **marzo del 2021.**

15.2 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada anteriormente, desde la fecha de exigibilidad (15 de junio del 2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa legal de 0,5% mensual.



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

- 16- Doscientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos M/CTE (\$278.878,00)** por concepto de capital dejado de pagar en la cuota alimentaria del mes de **abril del 2021**.
- 16.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada anteriormente, desde la fecha de exigibilidad (15 de junio del 2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa legal de 0,5% mensual.
- 17- Doscientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos M/CTE (\$278.878,00)** por concepto de capital dejado de pagar en la cuota alimentaria del mes de **mayo del 2021**.
- 17.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada anteriormente, desde la fecha de exigibilidad (15 de junio del 2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa legal de 0,5% mensual.
- 18- Doscientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos M/CTE (\$278.878,00)** por concepto de capital dejado de pagar en la cuota alimentaria del mes de **junio del 2021**.
- 18.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada anteriormente, desde la fecha de exigibilidad (15 de junio del 2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa legal de 0,5% mensual.
- 19- Doscientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos M/CTE (\$278.878,00)** por concepto de capital dejado de pagar en la cuota alimentaria del mes de **julio del 2021**.
- 19.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada anteriormente, desde la fecha de exigibilidad (15 de junio del 2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa legal de 0,5% mensual.
- 20- Doscientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos M/CTE (\$278.878,00)** por concepto de capital dejado de pagar en la cuota alimentaria del mes de **agosto del 2021**.
- 20.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada anteriormente, desde la fecha de exigibilidad (15 de junio del 2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa legal de 0,5% mensual.
- 21- Doscientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos M/CTE (\$278.878,00)** por concepto de capital dejado de pagar en la cuota alimentaria del mes de **septiembre del 2021**.
- 21.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada anteriormente, desde la fecha de exigibilidad (15 de junio del 2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa legal de 0,5% mensual.



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

- 22- Doscientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos M/CTE (\$278.878,00)** por concepto de capital dejado de pagar en la cuota alimentaria del mes de **octubre del 2021**.
- 22.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada anteriormente, desde la fecha de exigibilidad (15 de junio del 2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa legal de 0,5% mensual.
- 23- Doscientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos M/CTE (\$278.878,00)** por concepto de capital dejado de pagar en la cuota alimentaria del mes de **noviembre del 2021**.
- 23.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada anteriormente, desde la fecha de exigibilidad (15 de junio del 2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa legal de 0,5% mensual.
- 24- Doscientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos M/CTE (\$278.878,00)** por concepto de capital dejado de pagar en la cuota alimentaria del mes de **diciembre del 2021**.
- 24.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada anteriormente, desde la fecha de exigibilidad (15 de junio del 2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa legal de 0,5% mensual.

CUOTAS ALIMENTARIAS 2022

- 25- Doscientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y nueve mil pesos M/CTE (\$288.639,00)** por concepto de capital dejado de pagar en la cuota alimentaria del mes de **enero del 2022**.
- 25.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada anteriormente, desde la fecha de exigibilidad (15 de junio del 2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa legal de 0,5% mensual.
- 26- Doscientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y nueve mil pesos M/CTE (\$288.639,00)** por concepto de capital dejado de pagar en la cuota alimentaria del mes de **febrero del 2022**.
- 26.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada anteriormente, desde la fecha de exigibilidad (15 de junio del 2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa legal de 0,5% mensual.
- 27- Doscientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y nueve mil pesos M/CTE (\$288.639,00)** por concepto de capital dejado de pagar en la cuota alimentaria del mes de **marzo del 2022**.



Rama Judicial

Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral

República de Colombia

27.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada anteriormente, desde la fecha de exigibilidad (15 de junio del 2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa legal de 0,5% mensual.

28- Doscientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y nueve mil pesos M/CTE (\$288.639,00) por concepto de capital dejado de pagar en la cuota alimentaria del mes de **abril del 2022**.

28.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada anteriormente, desde la fecha de exigibilidad (15 de junio del 2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa legal de 0,5% mensual.

29- Doscientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y nueve mil pesos M/CTE (\$288.639,00) por concepto de capital dejado de pagar en la cuota alimentaria del mes de **mayo del 2022**.

29.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada anteriormente, desde la fecha de exigibilidad (15 de junio del 2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa legal de 0,5% mensual.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo de mínima cuantía previsto en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a LAURA MANUELA VARGAS SAAVEDRA.

QUINTO: El Juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, DECRETA el embargo y retención del **treinta por ciento (30%)** del salario de Eder Favian Cardona López.

Se limita a la cuantía a la suma \$9.000.000,00

Líbrese oficio a la entidad mencionada a fin de que sirva dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General de Proceso. Lo anterior es procedente por tratarse de un proceso ejecutivo de alimentos.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que llegue a tener en los bancos: Banco de Bogota S.A, Bancolombia S.A., Banco BBVA, Banco Av. Villas, Banco Polular, Banco Caja Social, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Occidente.

Se limite la cuantía a la suma de \$9.000.000,00



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

Líbrese los oficios a las entidades mencionadas a fin de que sirva dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma prevista en el Decreto Ley 2213 del 2022.

SEPTIMO: Sobre condena en costas oportunamente se decidirá.

NOTIFÍQUESE

LYDA MARITZA MEDINA ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CUBARRAL - META

Cubarral, 01 de julio de 2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en
ESTADO N° 24 de esta misma fecha.

MARIA PAULA MENDOZA ROMERO
Secretaría

10/10/10